Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE
Radicado:051543112001**20220013900**
Decisión: Resuelve excepción previa

La parte demandada Johnjader Herrera Hernández a través de mandatario judicial presenta las excepciones previas de "falta de notificación en legal forma del auto admisorio de la demanda a persona determinada" e "indebida representación de los demandantes", sosteniendo no haber sido notificado en legal forma del auto admisorio de la demanda al correo electrónico herrerajader39@gmail.com, y desconocer los documentos que acreditan la representación de los demandantes.

Pues bien, revisado el expediente la notificación al referido demandado se surtió al correo electrónico herrerajader@gmail.com en los términos de la Ley 2213 de 2022; no obstante, se advierte al revisar la constancia de envío por el despacho que, el servidor de destino no tiene información de notificación de entrega; por lo tanto, no es posible presumir que el destinatario recibió la respectiva comunicación; y por ello, no podría tenerse notificado en debida forma. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral en auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde reza: "…*para que se tenga como efectiva dicha notificación debe existir en el plenario prueba de que el llamado a resistir la acción, ha recibido el correo o mensaje con la notificación, ya sea enviando aquel una constancia de recibido o al menos que se encuentre alguna actuación que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así se tenga como ciertamente informado de la demandan que cursa en su contra*…".

Ahora, conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. Su importancia radica en cuanto a las partes tener la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. [1]

[1] Sentencia C-783 de 2004

En ese sentido, se declara probada la excepción previa de "falta de notificación en legal forma del auto admisorio de la demanda a persona determinada", y se entiende notificado dicho demandado por conducta concluyente desde el día en que presento el escrito 28 de septiembre de 2022, conforme al art.301 del C.G.P.; siendo que se allegó igualmente escrito de contestación de la demanda, se tiene por contestada la demanda en debida forma.

En cuanto a la excepción previa "indebida representación de los demandantes", revisado el expediente, y sin tantas elucubraciones jurídicas se advierte dentro del expediente tanto los poderes especiales, amplios y suficientes otorgados por los demandantes en nombre propio y representación para adelantar el presente proceso; igualmente los registros civiles de nacimiento que dan cuenta la calidad en que comparecen al mismo. Por tanto, se desestima la excepción previa formulada por la parte demandada, por las razones brevemente expuestas.

NOTIFÍQUESE

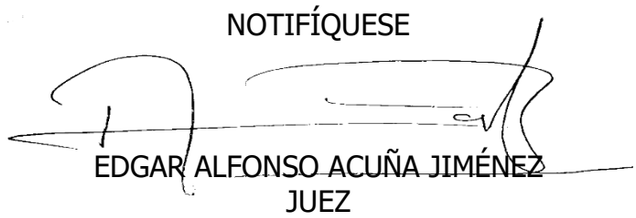

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e862e75291da50fb386d125a53f38c89fe4ed6ad78c88bf357c5e47ead5bc0dc**
Documento generado en 19/01/2023 08:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica